

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

222**ALICANTE NÚMERO 6****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento número 317 de 2015 entre las partes que se dirán a continuación, se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice literalmente:

Sentencia número 153 de 2016

En Alicante, a 7 de marzo de 2016.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6 de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro, los presentes autos número 317 de 2015, seguidos a instancias de doña Hakima Karnass, frente a “Aquabelum, Sociedad Limitada”, y su administrador concursal don Francisco Javier López Marhuelda; “Luxender, Sociedad Limitada”, y sus administradores concursales don Desiderio Soler Lucas, don José Luis Ros Castaño y doña Felicidad Alcaraz Bernal; “Oliveros de Vilaplana, Sociedad Limitada”, “Urbanización Serelles, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Empresariales Alnofrey, Sociedad Limitada”, “Ibersurdesarrollos Urbanísticos”, “Ibersur Explotaciones, Sociedad Limitada”, “Cimentaciones Urbanas, Sociedad Limitada”, “Urbanova Estudio, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución de contrato y cantidad.

Fallo

Estimando parcialmente la excepción de prescripción, estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Hakima Karnass, frente a “Aquabelum, Sociedad Limitada”, y su administrador concursal don Francisco Javier López Marhuelda; “Luxender, Sociedad Limitada”, y sus administradores concursales don Desiderio Soler Lucas, don José Luis Ros Castaño y doña Felicidad Alcaraz Bernal; “Oliveros de Vilaplana, Sociedad Limitada”, “Urbanización Serelles, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Empresariales Alnofrey, Sociedad Limitada”, “Ibersurdesarrollos Urbanísticos”, “Ibersur Explotaciones, Sociedad Limitada”, “Cimentaciones Urbanas, Sociedad Limitada”, “Urbanova Estudio, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución de contrato, y declaro resuelto el contrato de trabajo entre doña Hakima Karnass y las empresas codemandadas en la fecha de esta resolución, condenando solidariamente a todas ellas a estar y pasar por dicha declaración y a que abonen a doña Hakima Karnass la cantidad de 3.247,75 euros en concepto de indemnización.

Condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar a doña Hakima Karnass la cantidad de 8.445,30 euros, más otros 835,27 euros de interés por mora.

El Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable subsidiario, deberá estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander”, cuyos dígitos son ES55/0049/3569/92/0005001274, debiendo poner en el campo “Concepto” los dieciséis dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad, número 0116/0000/65/0317/15, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo banco, presentado el resguardo correspondiente.

En el momento de interposición del recurso de suplicación se deberá presentar justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial 696 aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Incorpórese la presente al libro de sentencias y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a “Luxender, Sociedad Limitada”, “Olivares de Vilaplana, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Empresariales Alnofrey, Sociedad Limitada”, “Ibersur Desarrollos Urbanísticos”, y “Urbanización Serelles, Sociedad Limitada”, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 22 de marzo de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/12.966/16)

